

OCT 20/2022

53

15:52

Correo ELECTRONICO

Señor

Juez Promiscuo Municipal

De Sibaté

Cundinamarca.

E. S. D.

Expediente: N° 2021/00776-00

Ref: Divisorio

De: Elizabeth Rivas

Contra: Luis Rivas y otros

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Reposición contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

Luis Manuel Rivas Parra, mayor de edad y vecino de Bogotá D. C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.111.746 expedida en Bogotá, actuando en nombre propio, en calidad de Abogado Titulado en Ejercicio, como Demandado en el Proceso de la Referencia, estando debidamente notificado de manera Legal y Oportuna, de manera respetuosa, dentro del

Término Legal, por el presente escrito, me permito Interponer Recurso de Reposición y en Subsidio Recurso de Apelación en contra la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, en los siguientes términos:

Hechos

1.- Su Despacho mediante Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de septiembre de 2022, el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia.

2.- En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con la Referencia N° 701 del año 2017, se llevó la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d.

3.- Mediante Providencia de Fecha VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017) el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, reconoció como Herederos Legítimos de los De Cuyos, en Proceso que cursó en Juzgado con la Referencia N° 701 del año 2017, a los herederos, Santiago Rivas Parra, identificado con C. C. N° 17.167.192 de Bogotá, Elizabeth Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.433.413 de Bogotá, Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, Carola Rivas Parra, identificada con C. C. N° 41.645.524 de Bogotá, y Luis Manuel Rivas Parra, Identificado con C. C. N° 19.111.746 de Bogotá, copia de Providencia Adjunta a este Escrito.

5

4. - En el curso del Proceso de la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso que se llevó en el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, con Referencia N° 701 del año 2017, falleció el Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, copia del Certificado de Defunción adjunto a este Escrito.

5. - El Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, persona que había contraído Matrimonio Católico con la Señora Carmen Elisa Salazar Camacho, identificada con C. de C. N° 41.655.136 de Bogotá, y de cuya unión procrearon a sus Cuatro (04) Hijos Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá.

6. En el Juzgado de Familia de Soacha, Cundinamarca, que llevo la Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, mis padres, q.e.p.d., proceso con Referencia N° 701 del año 2017, el Juzgado reconoció, mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) como SUCESORES PROCESALES del Fallecido Legítimo Heredero Cesar Julio Rivas Parra, a Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar,

56

identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, copia de Providencia que adjunto a este escrito.

7.- Hasta la fecha de la Presentación de este escrito, no se ha iniciado la Sucesión del Heredero Legítimo Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., quien en vida se identificó con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, reconocido como tal en la Sucesión mencionada, quien falleció el día 28 de Octubre del año 2019, razón por la que los Sucesores Procesales, Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 1.032.356.270 de Bogotá, y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, personas que le sustituyeron en calidad de SUCESORES PROCESALES, en el trámite del Proceso cuyo Padre Cesar Julio Rivas Parra, identificado con C. C. N° 19.183.661 de Bogotá, fue reconocido como Heredero Legítimo, Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, por lo que Legalmente sus Hijos, ya mencionados, son ajenos a la relación jurídica sustancial de Su Padre Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. en la Sucesión citada, pero, por el Contrario si ocuparon su lugar como meros Sucesores Procesales, si haber adquirido el Dominio del Bien o Bienes, cuyo Derecho se adjudica tan solo a los Herederos Legítimos reconocidos, y Declarados por el Juzgado como tales, que para el caso los Derecho corresponden a su Padre, Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d., como Heredero Legítimo, de quien no se ha iniciado la correspondiente sucesión, y a quien sus Cuatro hijos lo sustituyeron PROCESALMENTE, MÁS NO EN SUS DERECHOS DE DOMINIO, POSESIÓN, GOCE Y DISPOSICIÓN, sobre los bienes adjudicados en la Sucesión.

Sustentación del Recurso

Primero: Por este escrito, dada la situación Fáctica y Legal, Impugnó la Providencia de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado

5X

N° 62 de Dieciséis (16) de Septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia, toda vez que es contraria a Derecho y ostensiblemente ilegal, por considerar que viola el Derecho Sustantivo que pretende realizarse a través del Proceso Divisorio de la Referencia, por absoluta Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva.

Segundo: El Señor Diego Andrés Rivas Salazar identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, no se encuentra legitimado en la Causa por no ser Heredero Legítimo, solamente Sucesor Procesal, en el Proceso con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, Sucesión Intestada de Luis E. Rivas Gaitán quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 392.056, y de Sixta Tulia Parra de Rivas quien en Vida se identificó con la Cédula de Ciudadanía N° 20'943.958, q.e.p.d..

El Derecho de Postulación, de acuerdo al Artículo 73 del Código General del Proceso, parte de la capacidad para ejercer su Derecho, capacidad de la que no Goza el demandante por Activa, toda vez que **NO TIENE LA TITULARIDAD PARA RECLAMAR UN DERECHO OTORGADO POR LEY**, al no haber sido reconocido como Heredero Legítimo en el Proceso sucesorio con radicado N° 701 del año 2017, que cursó en el Juzgado de Familia de Soacha, en el que Diego Andrés Rivas Salazar solamente funge de Sucesor Procesal, como se le reconoció en la Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019). Derecho Precario, que le fue otorgado en Litisconsorcio Necesario, junto a sus otros tres (03) hermanos.

Sustentación Jurídica

Primero: El Artículo 68 del Código General del Proceso a la letra reza: "Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador. Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona

jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter.

En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos, aunque no concurren. El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

Así, que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona, como bien claro lo estipula el Artículo 1378 del Código Civil al señalar formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN.

El Artículo 1378 del Código Civil establece: "FALLECIMIENTO de COASIGNATARIO.

Si falleciere uno de varios cosignatarios después de habersele deferido la asignación, cualquiera de los herederos de éste podrá pedir la partición; pero formarán en ella una sola persona, y no podrán obrar sino todos juntos o por medio de un procurador común."

El fallecimiento del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra en la Sucesión citada conllevó a que por petición por Activa al Despacho, quien funge como Apoderado Judicial de los Hijos del Fallecido Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. quien solicitó al Juzgado en Memorial radicado el 27 de Febrero de 2020 se les reconociera Procesalmente como herederos del causante Cesar Julio Rivas Parra, como efectivamente el Juzgado mediante Providencia Judicial de fecha VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) les reconociera como SUCESORES PROCESALES a los cuatro (04) hijos del cosignatario Cesar Julio Rivas Parra. Copia de estos Documentos anexa a este escrito.

Es importante citar el Artículo 406 del Código General del Proceso, que establece claramente quién o quienes pueden ser Parte en el Proceso

Divisorio. Para lo cual, con relación a las normas establecidas para el Proceso Divisorio, me permito citar:

"Artículo 406. Partes., en el Capítulo III Proceso Divisorio del Código General del Proceso, que preceptúa:

"Artículo 406. Partes. Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños. Si se trata de bienes sujetos a registro se presentará también certificado del respectivo registrador sobre la situación jurídica del bien y su tradición, que comprenda un período de diez (10) años si fuere posible. 133 En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama."

La importancia de este Artículo radica para el presente caso consiste en que al estipular que: "Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común o su venta para que se distribuya el producto. La demanda deberá dirigirse contra los demás comuneros y a ella se acompañará la prueba de que demandante y demandado son condueños..."

Lo que precisamente, para el caso, estamos Impugnando tal Legitimidad en la causa que sobreviene con los Sucesores Procesales Diego Andrés Rivas Salazar, identificado con C. C. N° 80.237.014 de Bogotá, Diana Marcela Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.006.801 de Bogotá, Cesar Giovanni Rivas Salazar, identificado con C. C. N°1.032.356.270 de Bogotá y Ginna Paola Rivas Salazar, identificada con C. C. N° 53.084.717 de Bogotá, LOS QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE COMUNEROS al NO SER Legítimos Herederos, por cuanto ni por la Vía Notarial, ni en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, SE LES HA DECLARADO COMO SUS LEGÍTIMOS HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

60

Aunado a lo anterior, es pertinente traer nuevamente el Requisito del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad como una Persona cuando señala que "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Que repito, evidentemente para el caso los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, q.e.p.d. NO forman una Comunidad como una Persona, AL ACTUAR INDIVIDUALMENTE EN LA DEMANDA DE LA REFERENCIA, CON LO CUAL VAN EN CONTRAVÍA DE LOS mandatos Legales relacionados con los Sucesores Procesales, y más aún al no haber sido Declarados como Legítimos Herederos Vía Notarial, o en Juicio de Sucesión de su Difunto Padre Cesar Julio Rivas Parra, NO SE LES HA DECLARADO COMO SUS Legítimos HEREDEROS, Y POR TANTO, Legalmente, en Derecho, NO lo son.

Se debe observar que la demanda deberá dirigirse por Activa por quien esté Legitimado en la Causa, y para el caso el Señor Diego Andrés Rivas Salazar no lo esta, como tampoco llena el requisito de Comunero, como tampoco lo son sus otros tres (03) hermanos por Pasiva, al Demandar contra los demás comuneros, incluidos sus tres(03) Hermanos, al no cumplir los requisitos del Artículo 1378 del Código Civil en el que preceptúa que los Sucesores Procesales forman una Comunidad, como una Persona, cuando señala que: "formarán en ella. (la partición) una sola persona, Y NO PODRÁN OBRAR SINO TODOS JUNTOS O POR MEDIO DE UN PROCURADOR COMÚN."

Los Documentos anexos como prueba, demuestran de que el demandante y sus Hermanos demandados, NO SON CONDUEÑOS, en los términos del Artículo 1378 del Código Civil.

Petición

Respetuosamente solicito a su Despacho sea Revocado el Auto Admisorio de la Demanda en el Proceso Divisorio de la Referencia, de Quince (15) Septiembre del año 2022, Notificada por Estado N° 62 de Dieciséis (16) de

septiembre de 2022, mediante la que el Señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté admitió la Demanda de la Referencia,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ruego dar aplicación a Constitución Política Colombiana, Código Civil y Código General del Proceso, en lo referente al Debido Proceso al trámite establecido para los Juicios de Sucesión, en lo Pertinente a los Sucesores Procesales, ruego dar aplicación al Artículo 68, Artículo 73 y Artículo 406 del Código General del Proceso y Artículo 1378 del Código Civil, y Normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así:

1.- Providencia | que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

ANEXOS

Me permito anexar los documentos aducidos como pruebas, así: .

1.- Providencia| que declara abierta la Sucesión de Luis E. Rivas y Sixta Tulia Parra, Juzgado de Familia de Soacha, Exp. 701 /2017.

2.- Solicitud de reconocimiento Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra, por parte del apoderado de los sucesores.

3.- Registro Civil de Defunción de Cesar Julio Rivas Parra.

4. - Poder Otorgado por los Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

5. – Auto que reconoce a Sucesores Procesales de Cesar Julio Rivas Parra.

6.- Auto requerimiento a Heredero, y ordena notificar a Luis Manuel Rivas Parra.

7.- Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Ginna Paola Rivas Salazar, y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

8.-Registro Civil de Nacimiento de la Sucesora Procesal Diana Marcela Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

9.-Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Cesar Giovanni Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

44

10.- Registro Civil de Nacimiento del Sucesor Procesal Diego Andrés Rivas Salazar y Fotocopia de Cédula de Ciudadanía.

COMPETENCIA

Por estar cursando el proceso de la referencia en su Despacho, es Usted competente, señor juez para conocer de este Recurso.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTO

El Demandante en la Dirección y Correo Electrónico aportado en la Demanda.

El Suscrito, demandado, en Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com

65

Atentamente,



Luis Manuel Rivas Parra

C. C. N° 19.111.746 de Bogotá

T. P. N° 87.948 del C. S. de la Jud.

Dirección de Notificación: Carrera 45 N° 56-07, Of. 202 de Bogotá.

Correo: apaalimitada@hotmail.com



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, nueve (09) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Agrega, Requerimiento a Heredero y Ordena Notificar
Sucesión Doble Intestada
Proceso No. 17-701

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone

AGREGUESE a los autos el memorial allegado por el Dr. WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERÓN, en cumplimiento al requerimiento elevado por el despacho mediante providencia calendarada venturoso (25) de septiembre de la presente anualidad, esto es:

- Aporta al pleno Registro Civil de Nacimiento del heredero señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, acreditándose así, la calidad que le asiste al mismo en el presente sucesorio.
- Alega trámite de solicitud de corrección, ante la Oficina de Instrumentos Públicos del Municipio de Soacha Cundinamarca, respecto al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-36406 en su anotación No. 003, concerniente al número de escritura pública.
- Manifiesta el profesional del derecho que por error involuntario se señaló en la PARTIDA SEXTA del escrito de la demanda, el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051, siendo correcto el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-101909, inmueble que se encuentra en cabeza de uno de los causantes y del cual aporta certificado de tradición y libertad.

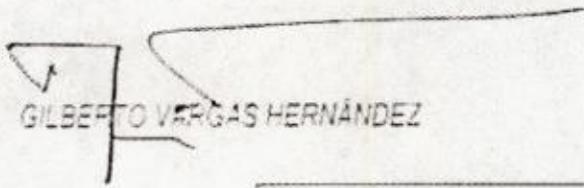
Por lo anterior, póngase en conocimiento de los interesados y téngase en cuenta para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Para los fines previstos en el artículo 1289 del Código Civil, se **REQUIERE** al asignatario señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, para que en el término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, a partir de la notificación del presente auto, declare si acepta o repudia la asignación que se le hubiere defendido. (Artículo 492 del C.G.P., en concordancia con los artículos 290, 291, 491 inc.1 ibídem).

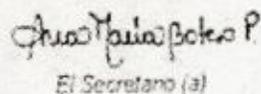
En consecuencia de lo anterior y como quiera que se menciona al señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, en calidad de hijo de los causantes, se ordena a la parte interesada se sirva proceder a notificar la presente providencia y la que declara abierto el trámite de sucesión, de conformidad a lo normado en los artículos 291 y siguientes del C.G.P. (ART. 490 parágrafo 3°).

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 10 de Octubre de 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado


El Secretario (a)



JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Soacha Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

Declara Abierto Proceso
Sucesión
Proceso No. 17-701



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
CUNDINAMARCA
27 FEB 2017
Señor - Cund. el suscrito Secretario de
Juzgado hace constar que el presente diligencia es fiel y
auténtica conforme al su original el cual tuvo a la vista
El Registrador
C. J. J. J.

Por reunir los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto en el art 82 y s.s., del C.G.P., se dispone

DECLARAR ABIERTO Y RADICADO el proceso de **SUCESIÓN DOBLE INTESTADA** de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, promovida a través de abogado, por los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA**, **ELIZABETH RIVAS PARRA**, **CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en calidad de hijos de los causantes, fallecidos el día diecisiete (17) de mayo de dos mil diez (2010) y treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), respectivamente, quienes tuvieron como último domicilio y asiento principal de sus negocios el Municipio de Sibate Cundinamarca

Desde la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 487 y siguientes del C.G.P.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se ordena emplazar a los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio, a fin de que hagan valer sus derechos, por lo anterior los interesados procederán a su publicación en el diario "La República" o "El Tiempo" en la forma y términos indicados en el art 108 C.G.P., en concordancia con el art 293 ibidem

Cumplida lo anterior la parte concernida, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 5° del acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, allegar dicha publicación y solicitar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Subrayado por el Juzgado).

Por secretaria sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, esto es, la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión (Subrayado por el Juzgado)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 491 numeral 1° del Código General del Proceso y al estar acreditado el parentesco para con los causantes, se ordena:

RECONOZCASE a los señores **SANTIAGO RIVAS PARRA**, **ELIZABETH RIVAS PARRA**, **CAROLA RIVAS PARRA** y **CESAR JULIO RIVAS PARRA**, como herederos en calidad de hijos de los causantes **SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS** y **LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario

Previo a **ACCEDER** a lo solicitado por el togado, esto es, el requerimiento a herederos para ejercer el derecho de opción, sírvase el mismo dar cumplimiento a lo establecido en la parte final del inciso 1° del artículo 492 del C.G.P., para proceder a autorizar el trámite de notificación del señor **LUIS MANUEL RIVAS PARRA**, (artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el art 490 parágrafo 3° ibidem), como quiera que es carga del peticionario acreditar la calidad del heredero mencionado, de conformidad a la norma en cita

88

De conformidad a lo Previsto en el artículo 844 del estatuto tributario ofíciase a la **DIAN PERSONAS NATURALES** fin de que se sirvan certificar la existencia o no de deudas por parte **los causantes SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN**, quien en vida se identificaban con cedula de ciudadanía Nos. 20 943 958 y 392 056 respectivamente, para con dicha entidad. Ofíciase de conformidad anexando copia de la demanda.

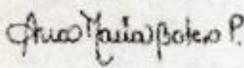
Sírvase el profesional del derecho, corregir en algunos apartes del escrito de la demanda el número de escritura pública, respecto del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-7961 y allegar la escritura pública y/o resolución No. 2427 del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-183051.

RECONÓZCASE personería al abogado Dr. **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados señores **SANTIAGO RIVAS PARRA, ELIZABETH RIVAS PARRA, CAROLA RIVAS PARRA y CESAR JULIO RIVAS PARRA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

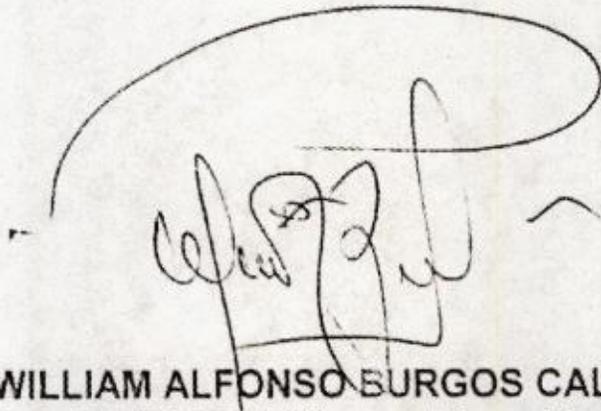
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy 26 DE SEPTIEMBRE DE 2017, se notifica el auto anterior por anotación en estado.

El Secretario (a)

SLVC

MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, para acreditar el vinculo consanguineo con el causante; asi como las fotocopias de las cedula de ciudadanía de cada uno, para los fines pertinentes y que además obren en el expediente.

Por todo lo anterior se solicita al señor Juez que procesalmente reconozca como herederos del causante CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D.), a los señores DIEGO ANDRES, DIANA MARCELA, GINNA PAOLA Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, y a su vez a este profesional del Derecho como su apoderado judicial.

Cordial saludo,



WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No 79.306.925 expedida en Bogotá
T.P., No. 58.215 del C.S.J.



70
27 FEB 2020
El suscrito Secretario del J. de F. de la Suacuna de Suacha - Cund. autoriza a que se presente a la J. de F. de la Suacuna de Suacha - Cund. el presente escrito y sus anexos, al cual tuvo a la vista el suscrito Secretario del J. de F. de la Suacuna de Suacha - Cund.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

09616305

REPÚBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JURISDICCIONAL
 JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
 27 FEB 2020
 El Secretario Secretario de Familia
 Soacha - Cund.

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Contadado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	K 2 A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía								
COLOMBIA **** CUNDINAMARCA **** SOACHA ****								

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
RIVAS PARRA CESAR JULIO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C. No. 19183661 DE BOGOTA D.C.	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía		
COLOMBIA ***** CUNDINAMARCA ***** SIBATE		
Fecha de la defunción		Número de certificado de defunción
Año	Hora	
2019	9:00	81589718-6
Mes	Día	
OCT	28	
Presunción de muerte		
Lugar que profiere la sentencia		Fecha de la sentencia
		Año Mes Día
Documentos presentados		Nombre y cargo del funcionario
Autorización Judicial	Certificado Médico	
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	GUTIERREZ CURA ANA MARIA
		RM 1619067597

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
SOSA RODRIGUEZ LINA MARIA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 1072189056 DE SIBATE (CUND)	<i>Lina Maria Sosa</i>

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción		Nombre y firma del funcionario que inscribió
Año		
2019		LUZ STELLA DIAZ
Mes		
OCT		
Día		
30		

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

www.registraduria.gov.co

10511429

Clase Notaría, Alcaldía, Corregimiento, etc. --- Municipalidad y Departamento, Insidencia y Comisaría
NOTARIA UNDECIMA N II --- BOGOTA CUNDINAMARCA --- 10

SECCION GENERAL

1) Primer apellido RIVAS	2) Segundo apellido SALAZAR	3) Nombres GINNA PAOLA
4) Masculino o Femenino FEMENINO	10) <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino	11) Día 03
12) Mes FEBRERO	13) Año 1.986	14) Lugar de nacimiento COLOMBIA
15) Departamento, Int. o Com. CUNDINAMARCA	16) Municipio BOGOTA	

SECCION ESPECIFICA

17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento HOSPITAL SAN JOSE	18) Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta partera, etc.) DECLARACIONES EXTRA JUICIO	19) Nombre del profesional que certificó el nacimiento	20) Fecha
21) Apellidos (de soltera) SALAZAR CAMACHO	22) Nombres CARMEN ELISA	23) Nacionalidad COLOMBIANA	24) Profesión u oficio HOGAR
25) Identificación (clase y número) C.C. # 41.655.136 BOGOTA	26) Nombres CESAR JULIO	27) Nacionalidad COLOMBIANO	28) Profesión u oficio CONDUCTOR
29) Apellidos RIVAS PARRA	30) Identificación (clase y número) C.C. # 19.183.661 BOGOTA	31) Identificación (clase y número) EL MISMO PADRE	32) Firma (autógrafa) <i>Cesar Julio Rivas Parra</i> CESAR JULIO RIVAS PARRA
33) Identificación (clase y número) CRA 9 # 12-90 SIBATE	34) Identificación (clase y número)	35) Nombre	36) Firma (autógrafa)
37) Domicilio (Municipal)	38) Identificación (clase y número)	39) Nombre	40) Firma (autógrafa)
39) Domicilio (Municipal)	41) Identificación (clase y número)	42) Nombre	43) Firma (autógrafa)
40) Domicilio (Municipal)	42) Identificación (clase y número)	44) Nombre	45) Firma (autógrafa)
43) Domicilio (Municipal)	44) Identificación (clase y número)	46) Día 18	47) Mes MARZO
45) Domicilio (Municipal)	46) Identificación (clase y número)	48) Año 1.986	49) Fecha (en que se sienta este registro)

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE BOGOTA
 SUZANA DE LA FAMILIA
 27 FEB 2028
 Su nombre es: SUZANA DE LA FAMILIA
 Su fecha de nacimiento es: 03 FEB 1986
 Su lugar de nacimiento es: BOGOTA CUNDINAMARCA

ESP...
NOTARIA 11

AB

DEL CINCUENTENARIO DE FIDELIDAD NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 25 de 1968 reconocida al niño a que se refiere esta Ley como un hijo natural en cuya constancia firmo

Firma del padre que hace el reconocimiento

Firma del funcionario

NOTAS MEDIANTE CP 2216 DEL 22 DE AGOSTO DEL 2007 DE LA NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA, SC ANDELZA EL MATRIMONIO ENTRE JUAN EDISON GUERRERO RIVERA Y GINNA PAOLA EVAS SALAZAR, INSERITO N° 6696 4817803 O 2 SEP 2009



NOTARÍA SEGUNDA DE SOACHA, CUNDINAMARCA

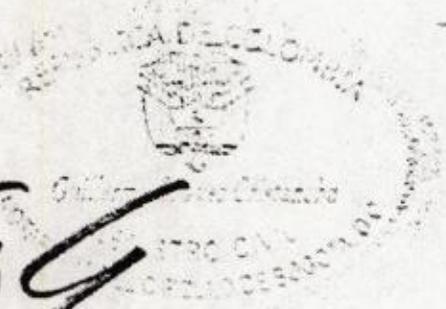
31 OCT. 2019

REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL PAPEL COMUN, ARTICULO 1015 DECRETO 1250 DE 1970, VALIDO PARA ACREDITAR PARENTESCO. SE EXHIBE EN BOGOTÁ, D.C., A.

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Handwritten signature of the notary.



ESPANOL EN BLANCO NOTARIA 11

74
A2



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

27 FEB 2020

El Suscrito Secretario de Familia hace constar que la presente fotocopia es autenticada en todo su contenido, el cual tuvo a la vista

Secretario *[Signature]*

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO 53.084.717
RIVAS SALAZAR
APELLIDOS
GINNA PAOLA
NOMBRES

[Signature]
GINNA

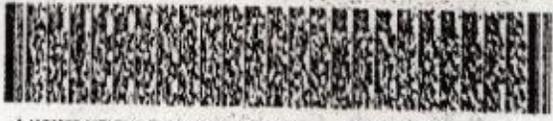



FECHA DE NACIMIENTO 03-FEB-1986
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA O+ G S RH F SEXO

10-FEB-2004 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRO NACIONAL



A 162300 00767110 F 0053084717 2010EN03 004871306A 1 26532548

7958735

830615

3) Clase (Notaria, Arzobispado, Corregimiento, etc.)	NOTARIA DECIMA. = = = = =		4) Municipio y Departamento (Inscripción en el Registro)	BOGOTA D.E. = = = = =	
SECCION GENERAL					
6) Primer apellido	RIVAS. = = = = =		7) Segundo apellido	SALAZAR. = = = = =	
8) Sexo	FEMENINO. = = = = =		9) Nombres	DIANA MARCELA. = = = = =	
10) Masculino <input type="checkbox"/> Femenino <input checked="" type="checkbox"/>			11) Día	12) Mes	13) Año
			15	JUNIO.	= = = = =
14) País	COLOMBIA. = = = = =		15) Departamento (Distrito Especial)	BOGOTA D.E. = = = = =	
SECCION ESPECIFICA					
18) Clínica, Hospital, Dirección de la casa, vivienda, correspondencia, etc., donde ocurrió el nacimiento	CLINICA SAN PEDRO CLAVER. = = = = =				
19) Documento presentado. Antecedente (Certificado Médico, Acta de Parto, etc.)	CERTIFICADO MEDICO. = = = = =				
22) Apellidos (de soltera)	SALAZAR CAMACHO. = = = = =		23) Nombres	CARMEN ELISA. = = = = =	
25) Identificación (Clase y número)	CC#41.655.136 DE BOGOTA. = = = = =		26) Nacionalidad	COLOMBIANA. = = = = =	
			27) Profesión u Oficio	HOGAR. = = = = =	
28) Apellidos	RIVAS PARRA. = = = = =		29) Nombres	CESAR JULIO. = = = = =	
31) Identificación (Clase y número)	CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = = =		32) Nacionalidad	COLOMBIANO. = = = = =	
			33) Profesión u Oficio	EMPLEADO. = = = = =	
34) Identificación (Clase y número)	CC#19.183.661 DE BOGOTA. = = = = =		35) Firma (Autógrafa)	<i>[Firma]</i>	
36) Dirección postal y municipal	CALLE 32A #21B-21. = = = = = SUR = = = = =		37) Nombre	CESAR JULIO RIVAS PARRA. = = = = =	
38) Identificación (Clase y número)			39) Firma (Autógrafa)	<i>[Firma]</i>	
40) Domestico (Municipal)	<input checked="" type="checkbox"/>				
42) Identificación (Clase y número)					
43) Domestico (Municipal)	<input type="checkbox"/>				
FECHA DE INSCRIPCIÓN	6 JULIO. = = = = = 1983				

REPUBLICA DE COLOMBIA
 TRIBUNAL DE COLEGIO DE NOTARIOS DE BOGOTÁ
 Encargado de Familia Suálma
 7 FEB 2020
 El Suscrito Secretario de Familia Suálma ha verificado que el presente certificado es fiel copia de su original, al cual tuvo a la vista.



ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.

SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO.

TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C.,

31 OCT 2015



LILYAM EMILCE MARIN ARCE
 NOTARIA DÉCIMA (10ª) ENCARGADA DE BOGOTÁ D.C.

Av. Calle 100 No 10-45 Bogotá D.C., PBX: (1) 611 1185 oficinotaria10bqta@yahoo.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
Cedula de Ciudadania

NÚMERO 53.006.801
RIVAS SALAZAR
APellidos
DIANA MARCELA
Nombres





FECHA DE NACIMIENTO 15-JUN-1983
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.55 B+ F
ESTATURA G.S. FH SEXO

17-JUL-2001 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS HENRI GONZALEZ TORRES



A-1523800-00493793-F-095300801-20131011 0035416289G 1 40700320



JUZGADO DE FAMILIA SOACHA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
El Suscrito Secretario del Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

[Signature]

76
425

Señor.
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Soacha, Cundinamarca.-

SUCESIÓN DOBLE INTESTADA
CAUSANTES: SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS
LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR, DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR, GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR Y CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR, en la condición de hijos legítimos del señor CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), quien en vida fuera reconocido como heredero por su despacho, como hijo legítimo de la señora SIXTA TULIA PARRA DE RIVAS y del señor LUIS EPAMINONDAS RIVAS GAITAN (Q.E.P.D), proceso de sucesión que cursa en su Despacho, que por demás se cita en la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a usted, que conferimos poder especial amplio y suficiente, al doctor WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON, persona mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la Ciudad de Bogotá, en la carrera 12 B # 2-81 Sur, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'306.925 expedida en Bogotá, abogado titulado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 58.215 del Consejo Superior de la Judicatura, dejando claridad desde ya que aceptamos la herencia relicta y declarada a favor de nuestro padre CESAR JULIO RIVAS PARRA, (Q.E.P.D), como sus herederos legítimos, para lo cual solicitamos el respectivo reconocimiento, de tales.

Bajo la gravedad del juramento le manifestamos al señor Juez lo siguiente:

PRIMERO. Que somos civil y plenamente capaces.

SEGUNDO. Que desconocemos la existencia de otros herederos o interesados de igual o mejor derecho del que nos asiste.

TERCERO. Como hijos y por ende herederos del causante, aceptamos la herencia con beneficio de inventario.

CUARTO. Que los bienes dejados por el causante, son los que le puedan corresponder en a presente suscepción.

QUINTO. Que no existe proceso judicial ni notarial respecto de esta sucesión.

Nuestro Apoderado queda facultado expresamente para efectuar el Inventario y Avalúo, la correspondiente liquidación de la herencia y la adjudicación de la



JUZGADO DE FAMILIA SOA
27 FEB 2020

Soacha - Cund. Juzgado hace constar que la presente escritura es legítima y auténtica teniéndose de su original el Cuidado a la vista.

77
A/c

misma, y, desde luego, así mismo llevar aclaraciones si fuere necesario, adicionar, transigir, recibir, sustituir y reasumir el poder, y demás facultades consagradas en el artículo 77 el Código General del Proceso

Sírvase, señor Juez, reconocer al doctor **WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON**, como mi apoderado y a los suscritos como interesados en la condición y calidad antes expuesta.

Del Señor Notario,

DIEGO ANDRES RIVAS SALAZAR
C.C. No. 80.237.014 expedida en Bogotá

INSTRUMENTO DE FAMILIA SUACMA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la fecha Comparaó el Sr. (a) Diego
Andres Rivas Salazar
con C.C. No. 80237014 de Bogotá
Quien manifiesto que la misma inscripción en el anterior obró en la misma calidad de secretario de actos públicos y privados
El Comprocedente, [Signature]
El Secretaris, _____

DIANA MARCELA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.006.801 expedida en Bogotá

GINNA PAOLA RIVAS SALAZAR
C.C. No. 53.084.717 expedida en Bogotá D.C.

INSTRUMENTO DE FAMILIA SUACMA
AUTENTICACION
13 NOV 2019
En la Fecha Comparaó el Sr. (a) Diana
Marcela Rivas Salazar
con C.C. No. 53006801 de Bogotá D.C.
Quien manifiesto que la misma inscripción en el anterior obró en la misma calidad de secretaria de actos públicos y privados
El Comprocedente, [Signature]
El Secretaris, _____

CESAR GIOVANNY RIVAS SALAZAR
C.C. No. 1.032.356.270 expedida en Bogotá D.C.

ACEPTO EL PODER:

WILLIAM ALFONSO BURGOS CALDERON
C.C. No. 79.306.926 de Bogotá
T.P. No. 58.215 del C. S. de la J.

INSTRUMENTO DE FAMILIA SUACMA
AUTENTICACION
27 FEB 2020
Este instrumento fue presentado en el presente, y el cual tuvo lugar en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 de febrero de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO

Superintendencia de Notariado y Registro
10511430

Partido a 860203



3 Clase (Notaria, Alcaldía, Corregimiento, etc.) **NOTARIA UNDECIMA** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría **BOGOTA CUNDINAMARCA**

SECCION GENERAL

5 Primer apellido **RIVAS** 7 Segundo apellido **SALAZAR** 8 Nombres **CESAR GIOVANNY**

9 Masculino o Femenino **MASCULINO** 10 Masculino Femenino 11 Día **03** 12 Mes **FEBRERO** 13 Fecha de nacimiento **03 FEB 1986**

14 País **COLOMBIA** 15 Departamento, Int. o Com. **CUNDINAMARCA** 16 Municipio **BOGOTA**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento **HOSPITAL SAN JOSE** 18

19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.) **DECLARACIONES EXTRA JUICIO** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento

21 22 Apellidos (de soltera) **SALAZAR CAMACHO** 23 Nombres **CARMEN ELISA** 24 Edad actual **27**

25 Identificación (clase y número) **C.C. # 41.655.136 BOGOTA** 26 Nacionalidad **COLOMBIANA** 27 Profesión u oficio **HOGAR**

28 Apellidos **RIVAS PARRA** 29 Nombres **CESAR JULIO** 30 Edad actual **33**

31 Identificación (clase y número) **C.C. # 19.183.661 BOGOTA** 32 Nacionalidad **COLOMBIANO** 33 Profesión u oficio **CONDUCTOR**

34 **EL MISMO PADRE** 35 Firma (autógrafa) *[Firma]*

36 CRA 9 # 12-90 SIBATE 37 Nombre **CESAR JULIO RIVAS PARRA**

38 Identificación (clase y número)

39 Firma (autógrafa)

TESTIGO 40 Domicilio (Municipio)

41 Nombre

42 Identificación (clase y número)

43 Firma (autógrafa)

TESTIGO 44 Domicilio (Municipio)

45 Nombre

FECHA DE INSCRIPCIÓN (FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)

46 Día **18** 47 Mes **MARZO** 48 Año **1.986**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

49 Firma DANE 1910-10-1177

FAMILIA SUACHA
 JUZGADO DE FAMILIA
 27 FEB 2020
 Juzgado - Cundinamarca

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

80

75

REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACION PERSONAL
 Cedula de Ciudadania

IDENTIFICACION: 1.032.356.270
 RIVAS SALAZAR
 CESAR GIOVANNY




JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2020

Subscrito Secretario de Familia Soacha, Cundinamarca, hace constar que la presente fotocopia es fiel y fiel copia auténtica tomada de su original, el cual tuvo a la vista.

[Handwritten signature]

Secretario

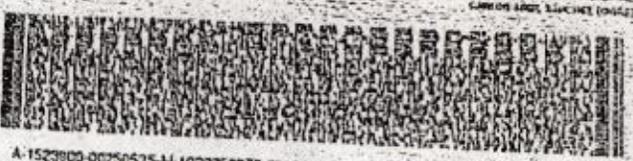


FECHA DE NACIMIENTO: 03-FEB-1986
 BOGOTA D.C
 (CUNDINAMARCA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 B+ M
 ESTATURA G.S. RH. SEXO

17-FEB-2004 BOGOTÁ D.C
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
 CAROLINA BLANCHET (0042)



A-1529800-00256535-4-1022356270-20100013 0023457181A 1 34240609

81
118

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

REGISTRO DE NACIMIENTO



4310024

NOTARIA UNDECIMA ----- BOGOTA -----

SECCION GNERICA

101	102	103	104	105	106
RIVAS -----	SALAZAR -----	DIEGO ANDRES -----			
MASCULINO -----	Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/>	FECHA DE NACIMIENTO	09	ABRIL -----	
COLOMBIA -----	CUNDINAMARCA -----	BOGOTA -----			

SECCION ESPECIFICA

121	122		123	124	125
CASA DE HABITACION -----	TESTIGOS -----		CARMEN ELISA -----	23	
			COLOMBIANA -----	EMPLEADA -----	
			CESAR JULIO -----	28	
			COLOMBIANO -----	CONDUCTOR -----	

131	132	133	134	135	136
EL MISMO PADRE -----	TRANSV. 40D # 6-11 -----	C.C. # 20.944.081 SIBATE -----	TRANSV. 40D # 6-11 -----	C.C. # 392.319 SOACHA -----	TRANSV. 40D # 6-11 -----
			BLANCA CECILIA SALAZAR DE RODRIGUEZ		
			MATIAS SALAZAR ROMERO. -		

141	142	143
06	MAYO -----	1.981. -

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

FORMA 1110-0-11-73

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 11

JUZGADO DE FAMILIA
Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Llegado hasta con la presencia de la familia y se toma la evidencia tomada de su original. @cualtr3

Handwritten signature

Handwritten initials

Para efectos del artículo 1171 de la Ley 19 de 1985
concerniente al registro de este instrumento se debe
inscribir en una diligencia formal

NOTARIAS MEDIANTE E.P. 3466 DEL 12 DE NOVIEMBRE DEL 2009
DE LA NOTARIA PRIMERA DE SOACHA SE AMORIZO EL
MATRIMONIO CIVIL ENTRE DICTO ANDRES RIVAS SALAZAR Y
ANGELA ESPERALDA BRANCO MARENTES, INSCRITO AL SOCIAL
3504050 05 ENE 2010



Por Escritura Publica Nr 3319 de Agosto 28 de 2014 otorgada en
la notaria primera de Soacha se autorizó Divorcio/ disolución y
Liquidación de Sociedad conyugal entre Angela Esperalda
Bernal Marentes y el inscrito. Anotado en el libro de Varias
No 17 Folio 398, 1600pta. Septiembre 25 de 2014.



REGISTRO CIVIL

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
SEGUN EL COMON ARTICULO 115 DECRETO
1200 DE 1970. VALIDO PARA
DEPEDITAR PATENTES O
SEMPRETEENECODIA, D.C.

7 OCT 2019

NOTARIO 11 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]

ESP
INSTANCIA 11

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 80.237.014

RIVAS SALAZAR

APellidos

DIEGO ANDRES

Nombre



FECHA DE NACIMIENTO 09-ABR-1981

BOGOTA D.C.
(LUGAR DE NACIMIENTO)

1.75 ESTATURA B+ GRUPO SANGUINEO M SEXO

16-ABR-1999 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CAROL AMEL SUAREZ TORRES



4-1523000-00173063 M 005237014 20090805 0015401009A 1 20042024

JUZGADO DE FAMILIA SOACHA

Soacha - Cund. 27 FEB 2020
Juzgado hace constar que la presente fotocopia es autentica tomada de su original el cual tiene a la vista

Secretario *[Signature]*



83

42